

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

013457



2015 FEB 22 PM 5 43

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MÉXICO

Asunto: Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la entrega de información por parte de los concesionarios, autorizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal, Municipal y los Órganos Autónomos para la creación del Sistema Nacional de Información e Infraestructura".

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA", sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

En términos generales resulta importante que se implementen controles más robustos que los establecidos en el artículo Trigésimo para garantizar la seguridad de la información e impedir que sean divulgados, varios de los datos proporcionados por los concesionarios que tengan el carácter de secreto industrial o bien que impliquen una ventaja competitiva de las empresas frente a sus competidores a fin de evitar que este sistema, desincentive la inversión y la innovación.

En relación a la carga regulatoria, vale la pena señalar que el Instituto ya cuenta con la información de cada una de las estaciones, de los radiodifusores, ya que se proporciona cierta información en las Boletas Anuales Estadísticas y previo a la instalación y puesta en funcionamiento de cada equipo transmisor, se presenta para aprobación del Instituto los anexos técnicos que describen cada sitio, por lo que dicha información ya obra en poder de la esa Autoridad, con lo cual la obligación debería versar más bien sobre la actualización de la misma.

De la revisión de los anexos destinados a Radiodifusión, en particular el Anexo 7 que aplica a mi representada, se desprende que existen varios campos que resultan ociosos e inaplicables a una empresa de televisión abierta, por lo que recomendamos la revisión de este y todos los anexos técnicos con especialistas de cada una de los tipos de empresas considerando el servicio que prestan, por ejemplo: televisión abierta, radio abierta, TV de paga, etcétera, a fin de evitar regulaciones muy gravosas o inoperantes.

Entrando al análisis por artículo, planteamos las siguientes observaciones:

Comentario al Artículo Cuarto:

Consideramos que la definición de sujetos interesados que se plantea en la fracción XX puede dar origen a imprecisiones que abran el anexo a esa información sensible frente a terceros, incluso incentivando a que existan competidores o empresas que se inscriban en los procesos de licitación con el único fin de obtener vía su carácter de sujetos interesados, la radiografía de los distintos integrantes de la

industria con lo cual se menoscaban las ventajas competitivas de las empresas restando valor a sus inversiones.

Por lo anterior se propone retirar la fracción XX del Artículo Cuarto relativa a sujetos interesados y así mismo eliminar esa referencia en la fracción I del mismo artículo.

Comentario al Artículo Quinto:

Al señalarse en la parte final del penúltimo párrafo del precepto que aquí se comenta que se deberá proporcionar “cualquier otra información que determine el Instituto” esta afirmación tiene el efecto de ampliar de forma discrecional las facultades del IFT menoscabando la certeza jurídica de los concesionarios, por lo que se propone la supresión de esa expresión en el Artículo Quinto.

Comentario al Artículo Sexto:

A fin de dar mayor forma a la responsabilidad en el manejo de la información se propone agregar un párrafo final al Artículo Sexto que señale lo siguiente:

En caso de que algún funcionario del Instituto divulgue de forma indebida información del SNII, deberá afrontar la responsabilidad administrativa y de cualquier otra índole que se derive de dicha divulgación indebida y así mismo el Instituto hará frente a la responsabilidad patrimonial que se derive de dicha difusión de información.

Comentario al Artículo Séptimo:

El registro de información tal como los inmuebles a través de los que se extiende un derecho de vía en la práctica puede ser de casi imposible cumplimiento considerando la gran cantidad de inmuebles por los cuales pasan los tendidos; sin embargo su utilidad no sería proporcional al beneficio que se podría derivar de la obtención y actualización de esta carga regulatoria.

Comentario al Artículo Octavo:

No existe un fundamento legal para que el Instituto condicione el registro de la información, más bien debería reservarse únicamente el derecho de revisarla y en su caso solicitar aclaraciones o información adicional, pues es muy probable que el plazo de 10 días que establece el Instituto para revisar la información recibida no sea suficiente para concluir ese proceso y tendría el efecto de dejar en suspenso el registro de la información por amplios periodos, por lo que se propone que el registro sea inmediato aún cuando se formulen las aclaraciones pertinentes por parte del IFT.

Comentario al Artículo Décimo:

Se insiste en que para el caso de la Radiodifusión basta con la información presentada en la Boleta Anual Estadística así como en los anexos técnicos que se presentan cuando se solicita un equipo nuevo o bien modificaciones al mismo.

Para actualizar el SNII consideramos que es más eficiente que el Instituto gire copia de las modificaciones a los transmisores y demás equipos cada vez que apruebe dichos cambios en lugar de pedir una radiografía de todas las redes de los concesionarios cada trimestre pues por ejemplo en el caso de Radiodifusión los cambios no son tan frecuentes y además éste Artículo Décimo implicaría tanto para a la Autoridad como para los regulados crear áreas dedicadas exclusivamente a elaborar estos informes trimestrales, lo cual es contrario a los principios de competencia, eficiencia y eficacia que rigen al Instituto y además contraviene a las prácticas de mejora regulatoria al establecer de manera innecesaria cargas administrativas.

Comentario al Artículo Vigésimo Segundo:

Consideramos en extremo riesgoso que el Instituto se valga de terceros para validar la información de los concesionarios, por lo que se propone que solo en Instituto pueda realizar dicha función.

Comentario a los Artículos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno y Trigésimo:

A fin de que la obligación de confidencialidad por parte de los servidores públicos, tanto del Instituto como de otras dependencias que tengan acceso a ésta información trascienda de ser meramente declarativa y tanto el Instituto como los concesionarios cuenten con mecanismos para que se sancione el incumplimiento de la misma y que se indemnice a los afectados de la divulgación indebida de la información; se propone establecer responsabilidad remitiendo el incumplimiento de estas obligaciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y al párrafo adicional que se propuso incorporar al Artículo Sexto del presente anteproyecto.

Comentario al Artículo Trigésimo Segundo:

En consistencia con los comentarios anteriormente formulados respecto a los sujetos interesados se plantea la eliminación de este precepto.

Comentario a los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios:

Se propone que sea el Instituto quien realice la carga inicial de información SNII ya que ellos cuentan con la información de los concesionarios, tal y como se hizo en el caso del Registro Público de Concesiones, en donde fue la propia autoridad quien subió la información.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al "Anteproyecto de Lineamientos para la entrega de información por parte de los concesionarios, autorizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal, Municipal y los Órganos Autónomos para la creación del Sistema Nacional de Información e Infraestructura".

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Botello Meza', written over a horizontal line.

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO

MEZA

Apoderado Legal